



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de BBVA, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 07-02-2022, solicita que se reconozca subrogación parcial. Lo paso para lo pertinente. Sírvese Proveer.
Sabanalarga, febrero 7 de 2022.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
El secretario,

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDA.-
Sabanalarga Atlántico, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	08-638-40-89-003-2018-00385
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA
DEMANDADO:	REYDER JOSE ANGULO URUETA

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 07 del corriente mes y año, el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, quien actuando en condición de mandatario judicial de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por la suma de \$16.041.667, a la obligación a cargo del demandado, señor REYDER JOSE ANGULO URUETA

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho debido a un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatorio al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por el Sr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, en su condición de mandatario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a BBVA., por la suma de \$16.041.667., de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo del señor REYDER JOSE ANGULO URUETA.

SEGUNGO: Reconocer personería jurídica al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE como apoderado judicial del CENTRAL DE INVERSIONES., en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO
SABANALARGA, FEBRERO 09 DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 013
EL SECRETARIO
EWAR DAVID RUIZ PÁJARO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84563c0f9e164df9ea43c1a489f5253681ea3d7f1f97eb508dd71130337d1702

Documento generado en 08/02/2022 04:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

